

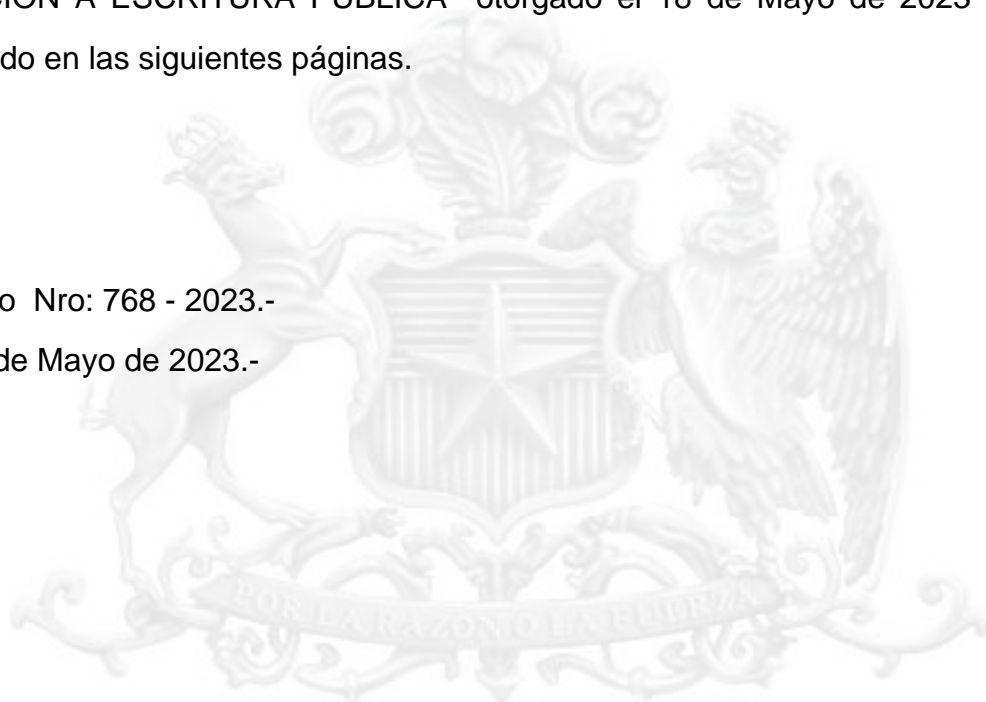


Notario Buin Pedro Hernan Alvarez Lorca

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 18 de Mayo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 768 - 2023.-

Buin, 19 de Mayo de 2023.-



123456811385
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456811385.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71phalvalorc&ndoc=123456811385>.- .-

CUR Nro: F141-123456811385.-

REPERTORIO NUMERO 768 - 2023

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO
FUNDACIÓN CONCIERTO 21: PARA LA MÚSICA Y LAS
ARTES**

En Buin, Comuna del mismo nombre, Provincia de Maipo, República de Chile, a dieciocho de Mayo de dos mil veintitrés, ante mí **PEDRO HERNÁN ÁLVAREZ LORCA**, Abogado, Notario Público de la Primera Notaria de Buin, con oficio en calle Aníbal Pinto doscientos sesenta y nueve, Local cinco, de esta comuna, comparece: don **ARTURO JOSE VILLALOBOS PÉREZ**, chileno, licenciado en derecho, soltero, cedula de identidad número diecinueve millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta guion nueve, domiciliado en Las Nieves tres mil trescientos sesenta y seis, departamento noventa y uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de paso en esta, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta que se transcribe a continuación: **ACTA DE PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN CONCIERTO VEINTIUNO: PARA LA MÚSICA Y LAS ARTES.** En Santiago de Chile, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés, siendo las veinte horas, en el domicilio de la Fundación en camino Campusano número tres mil quinientos setenta y cinco, comuna de Buin, Santiago, se celebró la primera sesión del directorio de la **FUNDACIÓN CONCIERTO VEINTIUNO: PARA LA MÚSICA Y LAS ARTES** (en adelante la "**Fundación**"), con la

Pag: 2/15



Certificado Nº
123456811385
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



asistencia de los directores don Gustavo Adolfo Siau Gezan, don Osvaldo Alejandro Rivas Matus, don Valerio Quesney Langlois y doña Juana del Carmen Quesney Eyzaguirre, quien actuó como secretaria de actas. Asistió especialmente invitado don Arturo José Villalobos Pérez. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: **UNO. CONCESIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO.** La secretaria informó a los presentes que mediante escritura pública otorgada con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, bajo el repertorio número treinta mil seiscientos sesenta y seis guion dos mil veintidós, se había constituido la Fundación Concierto veintiuno: Para la Música y las Artes, también denominada Fundación Concierto veintiuno. Asimismo, informó que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, se había procedido a inscribir la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando inscrita bajo el número trescientos treinta y cuatro mil doscientos diecisiete. De conformidad con el artículo Primero Transitorio de los estatutos de la Fundación, su directorio quedó integrado por don Gustavo Adolfo Siau Gezan, don Osvaldo Alejandro Rivas Matus, don Juan Roberto Aguiló Ríos, don Valerio Quesney Langlois, doña Juana del Carmen Quesney Eyzaguirre y don Cristián Alejandro Pérez Vodanovic. Los señores directores, presentes en la reunión, aceptaron los respectivos nombramientos y tuvieron en consecuencia por constituido el directorio. **DOS. PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO.** La secretaria expresó que, de conformidad al artículo Primero Transitorio de los estatutos de la Fundación, corresponde que los puestos de presidente, tesorero y secretario sean ejercidos durante los próximos tres años, contados desde la inscripción de la Fundación



en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, por los siguientes directores: don Gustavo Adolfo Siau Gezan, como presidente; don Osvaldo Alejandro Rivas Matus, como tesorero; y don Juan Roberto Aguiló Ríos, como secretaria. Los señores directores, designados en tales cargos en el acto constitutivo de la Fundación, aceptaron sus respectivos nombramientos. El presidente tomó la conducción de la sesión. **TRES. DESIGNACIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO.** El directorio, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó designar a don Arturo José Villalobos Pérez, cédula de identidad número diecinueve millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta guion nueve, para ocupar el cargo de director ejecutivo de la Fundación, de conformidad al artículo Décimo Quinto número /iv/ de los estatutos, a partir de esta fecha. A continuación, don Arturo Villalobos Pérez, quien se encontraba presente en la sesión, manifestó que aceptaba la designación efectuada por el directorio, como director ejecutivo de la fundación y expresó su agradecimiento para desempeñar el cargo. **CUATRO. DESIGNACIÓN DE ASESOR PEDAGÓGICO** El directorio, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó designar a don Jorge Patricio Jara Gallardo, cédula de identidad número diez millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos guion nueve, para ocupar el cargo de asesor pedagógico de la Fundación, de conformidad al artículo Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de los estatutos, a partir de esta fecha. Don Jorge Jara, manifestó con posterioridad vía correo electrónico que aceptaba la designación efectuada por el directorio, como asesor pedagógico de la fundación y expresó su agradecimiento para desempeñar el cargo. **CINCO. OTORGAMIENTO DE PODERES DE ADMINISTRACIÓN** Haciéndose necesario proceder a otorgar poderes para garantizar la correcta marcha de la Fundación, el directorio acordó otorgar poderes



generales de administración, además de a don **Gustavo Adolfo Siau Gezan**, cédula de identidad número ocho millones siete mil doscientos cincuenta y siete guion cero, en su calidad de presidente del directorio: a don **Arturo José Villalobos Pérez**, en su calidad de director ejecutivo; y a doña **Juana del Carmen Quesney Eyzaguirre**, cédula de identidad número siete millones ochocientos diecinueve mil trescientos ochenta y seis guion siete; (todos en su conjunto los "Apoderados") para que, actuando de la forma que se señala en el párrafo siguiente, puedan representar a la Fundación con amplias facultades de administración y disposición de bienes ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades civiles, judiciales, administrativas o municipales, instituciones u organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, corporaciones, instituciones públicas o particulares, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos propios del giro de la Fundación y los que sean necesarios o conducentes al cumplimiento del objetivo de ella. Los Apoderados deberán rendir cuenta de sus actuaciones ante el directorio anualmente. Los Apoderados, para poder ejercer los poderes que en esta sesión se acuerdan, deberán actuar de la siguiente forma: **Uno)** Don Gustavo Adolfo Siau Gezan, podrá actuar individualmente, dejándose expresa constancia, que, en su calidad de presidenta del directorio, no se verá limitada por lo establecido en el artículo Décimo Sexto de los estatutos de la Fundación, y además no requerirá la asistencia o actuación conjunta de otra persona para representar a la Fundación en gestión alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo de los estatutos fundacionales. **Dos)** Don Arturo José Villalobos Pérez podrá actuar conjuntamente con uno cualesquiera de los señores, don Gustavo Adolfo Siau Gezan o doña Juana del Carmen Quesney Eyzaguirre. **Tres)** Doña Juana del Carmen Quesney Eyzaguirre podrá actuar



conjuntamente con uno cualesquiera de los señores, don Gustavo Adolfo Siau Gezan o don Arturo José Villalobos Pérez. Así, el directorio acordó por unanimidad que los Apoderados de la Fundación estarán investidos de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos de Fundación: **Uno)** Adquirir, comprar, vender, permutar, enajenar o hipotecas toda clase de bienes raíces o inmuebles, corporales o incorporales, sea en propiedad plena, nuda propiedad y/o usufructo; **Dos)** Comprar, vender y, en general, adquirir, enajenar y/o transferir a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales e incluso valores mobiliarios y títulos de crédito; **Tres)** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicialmente y extrajudicialmente su cumplimiento; **Cuatro)** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales e incorporales muebles e inmuebles, pero estos últimos sujetos a la limitación que su duración no podrá ser superior a tres años; **Cinco)** Celebrar contratos de arrendamiento de servicios; **Seis)** Dar y tomar bienes en comodato; **Siete)** Dar y tomar bienes en mutuo; **Ocho)** Dar y recibir dinero u otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; retirar depósitos en custodia y cancelar los certificados respectivos; **Nueve)** Recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general; **Diez)** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; **Once)** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero; **Doce)** Celebrar contratos de construcción, de ejecución de obra material, de



instalación y de cualquier clase; **Trece)** Presentarse a toda clase de propuestas, licitaciones, recalificaciones y toda otra forma de llamado para la ejecución de trabajos de construcción o ingeniería, pudiendo al efecto suscribir por la Fundación los documentos, declaraciones, promesas, anexos, planos, especificaciones y otros de similar entidad que formen parte de la oferta que la Fundación presente a terceros en relación con una propuesta pública o privada para la celebración de un contrato de construcción. **Catorce)** Celebrar toda clase de contratos y, en especial, contratos de transportes, de fletamento, de cambio y correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores concesionarios. **Quince)** Aceptar fianzas y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la Fundación; **Dieciséis)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Diecisiete)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; **Dieciocho)** Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea judicial o extrajudicial; **Diecinueve)** Celebrar contratos de avío, de iguala y de anticresis; **Veinte)** Recibir donaciones, incluso de bienes raíces; **Veintiuno)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estimen convenientes; **Veintidós)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén

Pag: 7/15



Certificado
123456811385
Verifique validez
<http://www.fojas.>

o no contemplados especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y formas de pago y de entrega, cabida, deslindes y otros; para recibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ésta; recibir o entregar, exigir rendiciones de cuentas, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar, y renunciar todos los derechos que competen a la Fundación; **Veintitrés)** Abrir cuenta de ahorro, reajutable o no, a plazo, a la vista o condicional, en bancos comerciales o de fomento, el Banco de Estado de Chile, en instituciones de previsión, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Veinticuatro)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pudiendo traspasar o ceder dichos créditos; **Veinticinco)** Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de



mercaderías. En el ejercicio de su cometido, los Apoderados podrán ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; celebrar compras y ventas de divisas; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, autorizar cargos a la cuenta corriente relacionados con operaciones de comercio exterior, sean de importación o exportación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Veintiséis**) Representar a la Fundación ante los bancos comerciales o de fomento, nacionales y extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, pudiendo al efecto darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, efectuar transferencias bancarias o electrónicas, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, o digipass y otros dispositivos para transferencias electrónicas; dar órdenes de no pago y notificar cambios de domicilio; contratar préstamos, sean como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia



o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio internacional; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veintisiete)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagaré y libranzas, vale vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la o portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la Fundación corresponda en relación a tales documentos; **Veintiocho)** Tomar inversiones en toda clase de instrumentos financieros y/o bancarios, renovarlas y cancelarlas; **Veintinueve)** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos público o de comercio; **Treinta)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación u otra forma; **Treinta y uno)** Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Fundación, o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título que sea, por cualquier causa o por cualquier persona natural y jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero u otra clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, o de cualquier otra forma; **Treinta y dos)** Autocontratar, ya sea comprando para sí lo que la Fundación le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea



que existan o no intereses antagónicos; **Treinta y tres)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; **Treinta y cuatro)** Otorgar avales, fianzas y codeudas solidarias; **Treinta y cinco)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Treinta y seis)** Registrar y renovar marcas comerciales y patentes de invención, adquirirlas y traspasarlas, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Treinta y siete)** Entregar y recibir a, y de, las oficinas de Correos, Telégrafo, Aduanas o Empresas Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, pizas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta; **Treinta y ocho)** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagares u órdenes de entrega, de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; **Treinta y nueve)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; ante el Servicio de



Impuestos Internos podrán, especialmente, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Cuarenta)** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales e que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandado, tercero o en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias, prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la Ley número catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o incurrir a la fijación de sus facultades, incluso de sus amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir a nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, presentar demanda de liquidación forzosa o adherirse a la presentada por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, interés, descuentos, deducciones,

Pag: 12/15



Certificado Nº
123456811385
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>




condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación quedan facultados para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, cobrar y percibir, dar quitas o esperas; **Cuarenta y uno)** Señalar domicilio; **Cuarenta y dos)** Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; **Cuarenta y tres)** Conferir mandatos generales y especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar y reasumir en todo o en parte sus facultades, cuantas veces sea necesario; **Cuarenta y cuatro)** Formar, prometer, constituir, modificar, prorrogar sociedades, consocios, comunidades, cuentas en participación o asociaciones de cualquier tipo; **Cuarenta y cinco)** Representar a la Fundación en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación y corporaciones en que forme parte; **Cuarenta y seis)** Disolver o liquidar sociedades, consorcios, comunidades, cuentas en participación o asociaciones de cualquier tipo. **SEIS.**

TRAMITACIÓN DE ACUERDOS. Adoptados los acuerdos señalados en los números tres, cuatro y cinco precedentes, el presidente señaló que, de conformidad al artículo Décimo Tercero de los estatutos de la Fundación, el acta de directorio se entenderá aprobada desde el momento de su firma, pudiendo dar curso inmediato a los acuerdos adoptados desde entonces. En dicha línea, el directorio acordó proceder a la firma del acta y facultar a don Arturo



José Villalobos, cédula de identidad número diecinueve millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta guion nueve, para que, actuando individualmente, reduzca a escritura pública en todo o en parte el acta que se levante de la presente sesión. Asimismo, el directorio acordó facultad al portador de copia autorizada de dicha escritura para efectuar las anotaciones, notificaciones, inscripciones y subinscripciones que correspondan de los acuerdos formados en esta sesión en los registros correspondientes. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la sesión siendo las veinte cuarenta horas. Hay firmas y nombres de don Gustavo Adolfo Siau Gezan, Osvaldo Alejandro Rivas Matus, Valerio Quesney Langlois, Juana del Carmen Queseny Langlois y Valerio Quesney Langlois. En comprobante y previa lectura firma y ratifica el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaria con esta misma fecha con el numero señalado.- Se da copia. Doy Fe.- /EPP


ARTURO JOSE VILLALOBOS PÉREZ
C.I. Nº 19.889.780-9



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3º C.O.T.

